

lunes, 6 de julio de 2015



viernes 3 de julio de 2015, Núm. 158 <u>pág. 2</u>



BOTHA Boletin nº 79 del lunes, 06 de julio de 2015 pág. 5



Gipuzkoa Boletín 06-07-2015, Número 126 <u>pág. 5</u>









lunes, 6 de julio de 2015



Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. [+ ver]

Resúmen de interés para los asesores:

Notarios, Registradores y Secretarios judiciales:

- → la Ley opta por atribuir el conocimiento de un número significativo de los asuntos que tradicionalmente se incluían bajo la rúbrica de la jurisdicción voluntaria a operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- → En cuanto a los **Notarios**, su participación tiene lugar en la mayoría de los actos de carácter testamentario sucesorio, como la declaración de herederos abintestato o la adveración y protocolización de los testamentos, pero también realizando los ofrecimientos de pago o admitiendo depósitos y procediendo a la venta de los bienes depositados.
- → En lo que respecta al **Secretario judicial**, impulsará el expediente de jurisdicción voluntaria dentro de sus funciones de dirección técnica procesal, así como dictar las resoluciones interlocutorias que sean precisas.

Familia:

- → En cuanto a los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de familia corresponderá al Juez de Primera Instancia, se regula la dispensa del impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior, que hasta ahora correspondía al Ministro de Justicia, el de parentesco para contraer matrimonio, el de intervención judicial en relación con la adopción de medidas específicas para el caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad o para el caso de ejercicio inadecuado de la potestad de guarda o de administración de los bienes del menor o persona con capacidad modificada judicialmente y también un expediente para los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales.
- → No será perceptiva la intervención de Abogado y Procurador.
- → También se ha eliminado la dispensa matrimonial de edad, al elevarla de 14 a 16 años.

Derecho sucesorio. Albaceas

→ Serán a cargo del Secretario Judicial con competencia compartida con los Notarios, la renuncia o prórroga del cargo de albacea o contador-partidor, la designación de éste y la aprobación de la partición de la herencia realizada por el contador-partidor dativo.



lunes, 6 de julio de 2015

Expedientes en materia mercantil:

- → Corresponderá al Juez la exhibición de libros por parte de los obligados a llevar contabilidad y disolución judicial de sociedades.
- → Sin embargo, se atribuye a los Secretarios judiciales, cuyo conocimiento compartirán con los Registradores Mercantiles, la convocatoria de las juntas generales o de la asamblea general de obligacionistas, la reducción de capital social, amortización o enajenación de las participaciones o acciones o el nombramiento de liquidador, auditor o interventor.

Ley del Notariado:

→ se prevé las reformas derivadas de las nuevas atribuciones otorgadas al Notario, siendo de destacar la previsión para reclamar notarialmente deudas dinerarias que resulten no contradichas y que permiten lograr una carta de pago voluntaria o la formación mediante un expediente, de un título ejecutivo extrajudicial al que el deudor podrá oponer, en vía judicial, no solo el pago sino todas aquellas causas establecidas en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Títulos nobiliarios:

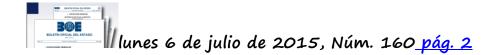
→ Se modifica el apartado 3 de la disposición transitoria única de la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

Matrimonios:

- → la nueva regulación que del **acta o expediente previo a la celebración del matrimonio** recoge el Código Civil, encomendando su tramitación al Secretario judicial, Notario, al Encargado del Registro Civil o al Cónsul o funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil en el extranjero, al tiempo que la celebración del mismo podrá tener lugar ante el Secretario judicial, Notario, funcionario diplomático o consular, Juez de Paz y Alcalde o concejal en el que este delegue.
- → Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de ellos, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes.
- → Este apartado entrará en vigor el 30 de junio de 2017



lunes, 6 de julio de 2015



Sección del Tribunal Constitucional

Pleno. Sentencia 136/2015, de 11 de junio de 2015. Recurso de inconstitucionalidad 2205-2013. Interpuesto por la Junta de Extremadura en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Límites de los decretos-leyes, principios de seguridad jurídica e igualdad tributaria: nulidad de los preceptos legales que disponen la repercusión obligatoria de los tributos o recargos autonómicos a los consumidores de energía eléctrica del propio territorio.

Los preceptos impugnados disponen lo siguiente:

«Artículo 38. Modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Se modifica la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4 del art 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

4. En caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las Comunidades Autónomas o recargos sobre tributos estatales, al peaje de acceso se le incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma. En el caso de que los tributos impuestos sean de carácter local y no vengan determinados por normativa estatal, al peaje de acceso se le podrá incluir un suplemento territorial que cubra la totalidad del sobrecoste provocado.

Dos. Se modifica el apartado 5 del art. 18 en los siguientes términos:

5. En caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las Comunidades Autónomas o recargos sobre tributos estatales a la tarifa de último recurso se le incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

En el caso de que los tributos impuestos sean de carácter local y no vengan determinados por normativa estatal, a la tarifa de último recurso se le podrá incluir un suplemento territorial que cubra la totalidad del sobrecoste provocado.»

«Disposición adicional decimoquinta. Suplementos territoriales de aplicación a peajes de acceso y tarifa de último recurso.

Se habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo a determinar, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los concretos tributos y recargos que serán considerados a efectos de la aplicación del suplemento territorial a los peajes de acceso y tarifas de último recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como los mecanismos necesarios para su gestión y liquidación.»

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido



lunes, 6 de julio de 2015

Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del art. 38 y la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

BOTHA

Boletin nº 79 del lunes, 06 de julio de 2015

Decreto Foral 39/2015, del Consejo de Diputados de 23 de junio, que crea el registro contable de facturas de las administraciones locales alavesas y aprueba el procedimiento para su tramitación. [+ ver]



Boletín 06-07-2015, Número 126

ORDEN FORAL 322/2015, de 17 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2014, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

Corrección de errores

[—] En el apartado 2 del artículo 6

^{«2.} Cuando el resultado de la autoliquidación presentada sea a ingresar, el cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda se efectuará:

^{*} El día 28 de julio de 2015 para aquéllos contribuyentes cuyo plazo de autoliquidación finalice el 26 de julio de 2015.

^{«2.} Cuando el resultado de la autoliquidación presentada sea a ingresar, el cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda se efectuará:

^{*} El día 28 de julio de 2015 para aquéllos contribuyentes cuyo plazo de autoliquidación finalice el 27 de julio de 2015.



lunes, 6 de julio de 2015



Consulta de interés

ISD. Cuentas indistintas: el titular no fallecido pierde el poder de disposición de la cuenta

NUM-CONSULTA V1337-15 de 29/04/2015

Es decir, a partir del momento del fallecimiento de uno de los cotitulares, el otro –u otros– deja de tener facultad de disposición sobre la parte del saldo de la cuenta indistinta cuya titularidad dominical correspondía a la fallecida, que debe integrarse en el caudal relicto de la causante y pasar a sus causahabientes (herederos o legatarios), según lo dispuesto en los artículos 659 ("La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se extingan por su muerte") y 661 ("Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones") del Código Civil.

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, no es posible establecer a priori el porcentaje del dinero depositado en la cuenta que corresponde a cada uno de los cotitulares de dicha cuenta, ya que la titularidad dominical sobre el dinero vendrá determinada por la originaria pertenencia de los fondos o numerario de los que se ha nutrido cada cuenta, cuestión que deberá ser probada fehacientemente por quien quiera hacer valer ese derecho frente a terceros.

En el supuesto planteado, será la consultante y demás herederos de la fallecida quienes deberán probar qué parte del dinero correspondía a cada cotitular. En ese sentido, este Centro Directivo no es competente para apreciar y valorar la fuerza probatoria de los distintos medios de prueba que admite nuestro Derecho; cualquier medio de prueba que se considere oportuno alegar por sus herederas deberán aportarse ante la Oficina Gestora que corresponda en función de la residencia habitual de la causante en el momento de su fallecimiento. Tampoco este Centro Directivo puede determinar si la cuenta corriente se corresponde con las cuentas que legó la causante a una entidad o es remanente de la herencia; será la Oficina Gestora competente la que, con la documentación presentada, lo determinará.



lunes, 6 de julio de 2015



Leído en prensa

EL MUNDO 03/07/2015

Los Técnicos de Hacienda ven 'muy difícil' aplicar el adelanto de la rebaja de IRPF



La batería de medidas sociales y electorales que prepara Génova siembran la alarma en Hacienda

El paquete de medidas de contenido social que prepara el equipo de Génova para la campaña electoral ha desatado la alarma en Hacienda. El objetivo de cumplir con el déficit es sagrado, se escucha en el departamento que dirige Montoro. La rebaja del IRPF, anunciada por Rajoy, es el primer paso de una larga cascada de iniciativas.